



**UNIVERSIDAD LA SALLE
FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**“RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS
FUTBOLISTAS PROFESIONALES”**

**T E S I S PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A
IMELDA SARMIENTO VIANA**

**ASESOR DE TESIS
LIC. SALVADOR RANGEL SOLORZANO**

MÉXICO, D.F.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
U N A M
PRESENTE**

Me permito informar a usted que la tesis titulada: “Régimen Jurídico de los Futbolistas Profesionales”.

Elaborada por:

<u>Sarmiento</u>	<u>Viana</u>	<u>Imelda</u>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

**Alumno (a) de la carrera de: Licenciado en Derecho
No. de Cta. 79706972-1
reúne los requisitos académicos para su impresión.**

06 de julio de 2009

**Lic. Salvador Rangel
Solórzano
Asesor de Tesis**



Sello de la Institución

**Mtro. Jorge Nader Kuri
Director
Facultad de Derecho**

A mi mamá, mi tío Nicho y mi Tita.

Gracias a mi esposo Rodolfo y mi hijo Rodolfo Jr.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

EL FÚTBOL EN MÉXICO

Federación Mexicana de Fútbol (FMF) 1

- I. Aspectos Generales
- II. Reclamación. Procedimiento

Antecedentes de la Legislación Deportiva en México 6

- I. Comité Olímpico Mexicano (COM)
- II. Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte
- III. Instituto Nacional de la Juventud Mexicana
- IV. Instituto Nacional del Deporte
- V. Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud
- VI. Subsecretaría del Deporte
- VII. Consejo Nacional del Deporte
- VIII. Comisión Nacional del Deporte (CONADE)
- IX. Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

Relación entre la Federación Mexicana de Fútbol y los Organismos Deportivos Nacionales 11

FÚTBOL INTERNACIONAL

Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 13

- I. Aspectos Generales
- II. Cámara de Resolución de Disputas (CRD)

Confederación Norte, Centro Americana y del Caribe (CONCACAF) 18

- I. Aspectos Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRATACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS EN MÉXICO

El deportista en la Ley Federal de Trabajo 21

I.	Duración de la relación de trabajo	
II.	Jornada de trabajo	
III.	Salario	
IV.	Transferencia de jugadores	
	<i>El futbolista profesional como sujeto de la relación especial de trabajo</i>	23
	<i>Derechos y obligaciones del Futbolista Profesional</i>	24
	<i>Obligaciones de los patronos</i>	26
	<i>Sanciones aplicables a los futbolistas profesionales</i>	28
	<i>Causas especiales de rescisión y terminación</i>	39

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

	<i>Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA</i>	40
	<i>Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FEMEXFUT</i> ...	41

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el fútbol representa un gran negocio en donde se compran y venden jugadores como si fueran objetos, obteniendo grandes beneficios económicos tanto los dueños de los clubes deportivos, como los promotores e incluso en muchas ocasiones los Directores Técnicos de los equipos; siendo el jugador, en muchos casos el que menos dinero recibe, sin embargo es al que se le violan todos y cada uno de sus derechos laborales.

En el presente trabajo se pretende abordar de una manera breve pero clara, cuales son los derechos mínimos laborales que tiene cualquier deportista profesional y que se encuentran consignados en la Ley Federal del Trabajo, tales como duración de la relación de trabajo, jornada de trabajo, salario incluyendo la transferencia de jugadores.

La transferencia de jugadores, aunque está permitida por la ley, el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo, es violatorio del más valorado de todos los derechos de una persona: su voluntad; ya que en muchas ocasiones los futbolistas no están de acuerdo en su transferencia, en sus términos y condiciones, incluso a veces, ni siquiera se les informa por parte de sus clubes que están en la lista de transferibles.

Por otra parte, también trataremos brevemente sobre el aspecto de los futbolistas extranjeros, cuyo número de participantes en un equipo rebasa el porcentaje que establece la Ley Federal del Trabajo respecto de los mexicanos.

Por último, revisaremos la relación que existe entre la Federación Mexicana de Fútbol y los principales organismos deportivos de nuestro país, en donde podremos observar que éstos únicamente se encargan de vigilar que se cumpla lo dispuesto en los estatutos de dicha federación más no en revisar si se encuentra a pegados a derecho.

En fin, con éste trabajo espero que a aquellos que nos apasiona el fútbol, dejemos por un momento el aspecto deportivo y nos concentremos en el aspecto legal, que los futbolistas tienen derechos laborales, como cualquier trabajador en éste país.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

EL FÚTBOL EN MÉXICO

FÚTBOL INTERNACIONAL

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

EL FÚTBOL EN MÉXICO

Federación Mexicana de Fútbol (FMF)

I. Aspectos Generales

Es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es, entre otros:¹

- Promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)
- Otorgar la afiliación correspondiente a las apersonas físicas y morales dedicadas a la práctica del fútbol asociación, que cumpla con los requisitos establecidos al efecto por la Federación
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto social y los reglamentos que emanen del mismo, así como observar el Estatuto, reglamentos, decisiones y el Código Ético de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) en sus actividades
- Vigilar y exigir el cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del fútbol y afecten a la Federación

La Federación Mexicana de Fútbol es miembro de los siguientes organismos deportivos:

Nacional: Confederación Deportiva Mexicana (CODEME)
Comité Olímpico Mexicano

Internacional: Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)
Confederación Norte Centroamericana y del Caribe (CONCACAF)

¹ Artículo 3 Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

La estructura orgánica está conformada por afiliados del sector profesional y del aficionado, y por comisiones permanentes y temporales; entendiéndose por afiliación el acto discrecional y potestativo que la Federación, con base en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, otorga de manera discrecional a quienes reuniendo los requisitos establecidos en dicho reglamento, voluntariamente solicitan su incorporación, y deciden reconocer a la Federación como la suprema autoridad deportiva del fútbol asociación, en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA².

Existen dos tipos de afiliados:³

- a) afiliados directos: son las personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, a saber, los clubes del sector profesional y las Asociaciones Estatales del Sector Aficionado, con las Ligas y Equipos que la conforman
- b) afiliados derivados: son las personas físicas relacionadas a través de los clubes y/o la Federación, que de manera se vinculan con la práctica del fútbol asociación, en esta categoría se encuentran, los directivos, jugadores, directores técnicos, preparadores físicos, médicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico y los árbitros.

Atendiendo al tema que nos ocupa, únicamente haremos referencia a los afiliados derivados, específicamente a los *jugadores*. El Estatuto de la FMF, establece que los afiliados derivados deberán de cumplir los siguientes requisitos:⁴

- a) no ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación Deportiva
- b) ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral
- c) no ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Consejo Nacional
- d) no estar inhabilitado para ejercer el comercio

Por su parte el artículo 14 del mencionado estatuto, señala que los afiliados a la FMF se comprometen a acatar las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de FIFA que sean definitivas y que no estén sujetas a recurso.

² Artículo 11 idem

³ Artículo 12 idem

⁴ Artículo 13 idem

En cuanto a la estructura administrativa de la FMF, la Asamblea General es la máxima autoridad y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de voluntad de los sectores y por lo tanto, obligan a todos los afiliados, sin limitación alguna, una vez que los acuerdos sean notificados por la Secretaría General. Los acuerdos tomados por la Asamblea General son ejecutados por el Consejo Nacional así como vigilar que los mismos se cumplan. Una de las facultades de la Asamblea General, es otorgar las afiliaciones a quienes cumplan con los requisitos, así como la desafiliación, en su caso.

También se encuentran, entre otros las Comisiones Permanentes, las cuales son de Árbitros, Disciplinaria, Conciliación y Resolución de Controversias, del Jugador y de Apelación.

La Comisión Disciplinaria tiene como función sancionar cualquier violación al estatuto social, reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional cometidas por Clubes, Asociaciones Estatales, Jugadores y personal Técnico.⁵

En tanto que la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias tendrá como función conocer y resolver las reclamaciones que los afiliados tengan entre sí.⁶

La Comisión del Jugador, tendrá como función representar los intereses de los jugadores profesionales ante las autoridades de la FMF y someter ante los órganos competentes de la propia Federación todos los asuntos relacionados con la actividad de los jugadores profesionales.⁷

Por su parte, la Comisión de Apelación conocerá de las inconformidades presentadas por los afiliados en contra de las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.⁸

II. Reclamaciones. Procedimiento

⁵ Artículo 76 idem

⁶ Artículo 77 idem

⁷ Artículo 78 idem

⁸ Artículo 79 idem

En el presente trabajo, se pretende hacer un estudio del régimen jurídico de los futbolistas profesionales, por lo que es muy importante conocer lo que la Federación Mexicana de Fútbol, señala a éste respecto.

En el Capítulo IX, Disposiciones Generales del Estatuto de la FMF, establece claramente que los mandamientos que expidan las autoridades de la Federación, a saber, Asamblea General, Consejo Nacional, Asamblea de Clubes de cada Sector, El Comité Directivo de los Afiliados del Sector Profesional y del Sector Aficionado, las Comisiones Permanentes y las Temporales;⁹ en el ejercicio de sus respectivas competencias.

También señala que los afiliados a la FMF, atendiendo a lo dispuesto por el Estatuto de la FIFA, las reclamaciones que tengan con cualquiera de los órganos de la FMF, Asociaciones, Clubes o cualquier afiliado a ésta, deberán de presentarse ante la Comisión de Conciliación y resolución de Controversias. La resolución que emita dicha Comisión será definitiva y de inmediata ejecución por conducto de la Secretaría General de la FMF. La inobservancia de la resolución, será sancionada por el Consejo Nacional; continúa señalando que la FMF tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la misma, y la FIFA en las disputas internacionales, es decir entre distintas Asociaciones o Confederaciones.¹⁰

Los afiliados a la Federación Mexicana de Fútbol no podrán presentar una disputa ante los tribunales ordinarios,¹¹ y deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la propia Federación, Confederación o de la FIFA. Una vez agotadas todas las instancias jurisdiccionales internas, por disposición de la FIFA, el afiliado podrá interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza.

Sin embargo en el artículo 96 del estatuto a que nos hemos venido refiriendo, señala que la sanción que aplique a las personas físicas sometidas por voluntad propia a la jurisdicción deportiva de la FMF, en nada debe afectar la consideración que a dichas personas se guarde en sus actividades extradeportivas.

⁹ Artículo 16 idem

¹⁰ Artículo 90 y 91 idem

¹¹ Artículo 92

Por último, en cuanto a las notificaciones el artículo 106 señala que los acuerdos o resoluciones que dicten las autoridades de la FMF serán notificados a los afiliados en forma personal o por correo certificado o por facsímile o por cualquier medio digital. Los acuerdos, comunicaciones o resoluciones cuyos destinatarios sean los jugadores, se remitirán al Sector Profesional o Sector Aficionado al que pertenezca el jugador, siendo obligación de ésta comunicar al Club para que a su vez sea entregado el documento al interesado. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su último destinatario transcurridos tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado dicha notificación o comunicación al Sector Profesional o Sector Aficionado.

Antecedentes de la Legislación Deportiva en México

I. Comité Olímpico Mexicano (COM)

El Comité Olímpico Mexicano fue constituido como una asociación civil el 23 de abril de 1923, posteriormente en Noviembre de ese mismo año fue acreditado por el Comité Olímpico Internacional, siendo esta institución la única de la cual depende el COM.

Sus estatutos y objetivos se encuentran basados en la Carta Olímpica, documento magno por el cual se rigen todos los Comités Olímpicos. Esta carta señala que el COM debe desenvolverse como un organismo autónomo libre de presiones políticas, religiosas o económicas.

La Carta Olímpica indica como principal deber del Comité Olímpico el velar por el desarrollo y protección del Movimiento Olímpico y el deporte en nuestro país. Para cumplir con este objetivo el COM trabaja con organismos privados y gubernamentales que ayudan a preparar, seleccionar y promover atletas de alto rendimiento, así como desarrollo de nuevas alternativas para el crecimiento del deporte nacional.

II. Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte

Por Decreto publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1932, el Presidente sustituto constitucional Abelardo L. Rodríguez, fue autorizado para constituir el Consejo Nacional de Cultura Física, organismo que se integraría con representantes del gobierno y de organizaciones privadas aunque el Decreto no señalaba las atribuciones que tendría el Consejo, la importancia de este documento radica en que es el primer intento mexicano de legislar en materia de deporte.

El objetivo del organismo en cuestión era el de coordinar las actividades relacionadas con la educación física y deportes entre los organismos oficiales sostenidos por la Federación y particulares, propugnando por la unidad de método; cuidar la decorosa participación de México en los eventos deportivos internacionales, y promover la celebración de los mismos en México; desarrollar una acción más intensa entre las clases obreras y campesinas, estableciendo centros de culturas populares; formar los comités locales que

sean necesarios en la República Mexicana, y organizar, prestándole su ayuda moral y material, la Confederación Deportiva Mexicana, como instituto nacional

III. Instituto Nacional de la Juventud Mexicana

Durante la administración del presidente Miguel Alemán fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de febrero de 1950, el Decreto que creó el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJUVE), con personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Conforme al artículo 2º del Decreto mencionado, la finalidad del Instituto sería preparar, dirigir y orientar a la juventud mexicana en todos los problemas básicos nacionales, para alcanzar el ideal democrático, su prosperidad material y espiritual, llevando a cabo el estudio de esos problemas, formulando las soluciones adecuadas y proponiendo a los organismos oficiales o sociales correspondientes, las iniciativas que convengan o realizándolas, en su caso, cuando no sean de la competencia o naturaleza de aquéllos.

La trascendencia del Instituto se deriva del hecho de que, aun cuando el Decreto que lo creó no hace referencia alguna al tema deportivo, en la práctica dicho organismo se ocupó de fomentar esta actividad entre los jóvenes.

El Reglamento del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1951, y en su artículo 7º, que señala entre las atribuciones y facultades de la Subdirección Técnica, la de fomentar las prácticas deportivas, calisténico, atletismo y juegos; sostener y fomentar competencias atléticas, gimnasios, clubes y campos deportivos; y proporcionar útiles deportivos y de trabajo, a jóvenes destacados por sus aptitudes.

IV. Instituto Nacional del Deporte

El Presidente Luís Echeverría consideró necesaria la existencia de un organismo que, independientemente del INJUVE, se hiciera cargo especialmente de fomentar el deporte. Fue por ello que decretó la creación del Instituto Nacional del Deporte, cuyos propósitos, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto en cuestión, serían entre otros, promover el mejoramiento físico y moral de los mexicanos a través del deporte; elaborar la

programación del deporte nacional; y apoyar a la Confederación Deportiva Mexicana en las actividades deportivas que realice en todo el país.

Como puede apreciarse, este Decreto y la acción que puso en marcha, constituyen el primer intento integrador de los esfuerzos estatales de fomento al deporte. Si bien el antecedente original lo constituye el Consejo Nacional del Deporte es el punto de partida de una política orientada hacia el cumplimiento de fines claros, detallados y de largo plazo.

A partir de la creación del Instituto Nacional del Deporte (INDE), todas las acciones gubernamentales en esta materia tuvieron que tomar como punto de partida aquel acontecimiento.

V. Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud

Bajo la administración del presidente José López Portillo, se optó por desaparecer el antiguo Instituto Nacional de la Juventud Mexicana y crear en su lugar una figura administrativa de mayor alcance el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA).

El Decreto de fundación del CREA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1977, no hacía ninguna referencia a la atención de los intereses deportivos de la juventud. Sin embargo, al igual ocurrió en el caso de su organismo antecesor, INJUVE, en la práctica realizó importantes actividades de promoción y fomento en ese campo, en coordinación con el Instituto Nacional del Deporte.

VI. Subsecretaría del Deporte

Al aprobarse un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, entre otros cambios que sufrió el organigrama de esa dependencia, se creó la Subsecretaría del Deporte, cuya expresión operativa era la Dirección General de Desarrollo del Deporte. Esta última dependencia tendría las siguientes funciones, entre otras, planear, fomentar, apoyar, coordinar y evaluar el deporte no profesional en todos los sectores del país; formular, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas y

presupuestos que con recursos federales se destinen al desarrollo de la educación física y el deporte; coordinar sus actividades con la Confederación Deportiva Mexicana y con otras instituciones de carácter privado a fin de fomentar el deporte; y propiciar y fomentar la aplicación de recursos públicos y privados a programas deportivos y de educación física.

VII. Consejo Nacional del Deporte

Por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1981 fue creado el Consejo Nacional del Deporte con el carácter de órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, así como del mecanismo para la integración y el fomento del deporte no profesional, en el ámbito nacional.

De acuerdo con este Decreto, suscrito por el entonces Presidente de la República. José López Portillo, el objeto del nuevo Consejo sería propiciar la coordinación de las actividades deportivas de los sectores público, social y privado, así como la vinculación de los programas del deporte no profesional con las necesidades y el desarrollo del país.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo desarrollaría entre otras, la elaboración de propuestas tendientes a lograr la interacción y coordinación de las dependencias, instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades deportivas;

En los tiempos en que fue promulgado este Decreto la estructura de la Secretaría de Educación Pública era distinta de la actual. Entre otros puntos debe señalarse que entonces existía una Subsecretaría del Deporte. Por lo demás, el criterio de la época consistía en afrontar la materia deportiva como un asunto interdisciplinario. Por lo cual en el Consejo Nacional del Deporte estaban representadas prácticamente todas las dependencias del sector público, así como todos aquellos organismos y sectores privados y sociales relacionados de alguna manera con el deporte y su desarrollo.

VIII. Comisión Nacional del Deporte (CONADE)

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 1988 se crea la Comisión Nacional del Deporte, como órgano desconcentrado de la

Secretaría de Educación Pública, encargándosele la promoción y el fomento del deporte y la cultura física, así como atender las funciones que tenía encomendadas el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA).

En razón del decreto mencionado, la CONADE tenía a su cargo la promoción y el fomento del deporte y la cultura física en el país.

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

Mediante Decreto publicado el 24 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación se crea la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en materia de cultura física y deporte, quién contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

La Ley General de Cultura Física y deporte, establece en su artículo 29, las atribuciones de la CONADE, entre las que destacan las siguientes:

- Las que conforme a la Ley, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría;
- Convocar al SINADE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte;
- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte;

- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM;
- Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;
- Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad

Relación entre la Federación Mexicana de Fútbol y los Organismos Deportivos Nacionales

La FMF, en el ámbito nacional es miembro de los siguientes organismos deportivos:

SINADE

La Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en la Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.

Confederación Deportiva Mexicana (CODEME)

La Misión de la Confederación Deportiva Mexicana es encauzar la organización nacional del deporte federado a través de la unificación de los deportistas afiliados a sus Clubes, Ligas, Asociaciones y Federaciones. Las Federaciones Deportivas Nacionales son la máxima autoridad técnica dentro del Deporte Federado conforme lo marca la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Comité Olímpico Mexicano (COM)

Es un organismo autónomo compuesto, preferentemente por las Federaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas y reconocidas por las Federaciones Internacionales, que cuentan éstas, con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional de acuerdo con las normas de la Carta Olímpica; dichas Federaciones Deportivas Nacionales, estarán debidamente representadas por sus Miembros Federativo y/o Federativo Temporal, además está integrado por Miembros Ex–Oficio, Permanentes, Eméritos, Presidente Honorario Vitalicio; Honorarios y Benefactores. Su finalidad no tiene propósitos de lucro y es ajena a intereses políticos, religiosos y raciales.

Las decisiones del Comité Olímpico Mexicano, en el ámbito de su competencia, basadas en las disposiciones de la Carta Olímpica son definitivas. Toda diferencia relacionada con su aplicación o interpretación sólo podrá ser resuelta por el Comité Ejecutivo del COM, y en ciertos casos por la mediación del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

FÚTBOL INTERNACIONAL

De conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos de la FMF, en el ámbito internacional, La Federación Mexicana de Fútbol es miembro de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y de la Confederación Norte Centro Americana y del Caribe (CONCACAF).

Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)

I. Aspectos Generales

La Federation Internationale de Football Association (FIFA) es una asociación de derecho suizo fundada en 1904 con sede en Zúrich. Su principal objetivo es la mejora constante del fútbol.

Con 208 asociaciones nacionales afiliadas actualmente a la FIFA, al órgano rector del fútbol internacional se le ha llamado "la ONU del Fútbol". Sólo entre 1975 y 2002 fueron aceptadas como miembros más de 60 asociaciones.

La FIFA apoya a las asociaciones nacionales económica y logísticamente a través de varios programas, y les otorga diversos derechos relevantes. Sin embargo, también tienen obligaciones, como representantes de la FIFA en sus países deben respetar los estatutos, objetivos e ideales del organismo rector del fútbol mundial y promover y administrar el fútbol en función de ellos.

La FIFA cuenta con unos 280 empleados procedentes de más de 30 países y está organizada como sigue:

- a) El Congreso que es la instancia suprema y el Órgano Legislativo, el cual está conformado por todas las asociaciones miembro con derecho a voto;
- b) Comité Ejecutivo, es el Órgano Ejecutivo y está presidido por el Presidente de la FIFA;
- c) Secretaría General que es el Órgano Administrativo; y
- d) Comisiones que asisten al Comité Ejecutivo en sus funciones.

Las obligaciones de los miembros son:¹²

- a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al artículo 60 apartado 1 de los Estatutos de la FIFA.
- b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- c) pagar las cuotas;
- d) hacer que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
- e) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la asociación miembro;
- f) respetar las Reglas de Juego;
- g) cumplir todas las obligaciones establecidas en los Estatutos y otros reglamentos.

II. Cámara de Resolución de Disputas (CRD)

Es el órgano decisorio de la FIFA que se encarga de las tareas de arbitraje y resolución de disputas, sobre la base de una representación equitativa de jugadores y clubes

La CRD arbitra de forma asidua en presencia de una composición de miembros variable. En total, la CRD incluye diez representantes de jugadores y diez representantes de clubes, mientras que las decisiones se adoptan habitualmente con una composición de cinco (dos representantes de jugadores, dos representantes de clubes, un presidente).

La CRD es competente para tratar las disputas de índole laboral entre clubes y jugadores que tengan una dimensión internacional, así como las disputas entre clubes referentes a la compensación por formación y el mecanismo de solidaridad

Para los efectos del presente estudio, haremos referencia a algunos artículos del Reglamento que Gobierna las Prácticas y Procedimientos de la Cámara de Resolución de Disputas:

Artículo 18. Estatuto de las ligas u otras agrupaciones de clubes. Las ligas u otras agrupaciones de clubes afiliadas a un miembro de la FIFA están subordinadas a éste, y sólo pueden existir con el consentimiento del miembro.

¹² Artículo 13 Estatutos de la FIFA

establecen el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas agrupaciones. El miembro aprueba los estatutos y reglamentos de estas agrupaciones.

Cada miembro deberá garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones que implican su afiliación al miembro con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, el miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controla más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

Artículo 34. Comisiones permanentes. Las comisiones permanentes son:

- a) Comisión de Finanzas;
- b) Comisión de Auditoria Interna;
- c) Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA;
- d) Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones;
- e) Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol;
- f) Comisión de las Competiciones Mundiales Juveniles de la FIFA;
- g) Comisión del Fútbol Femenino y de las competiciones femeninas de la FIFA;
- h) Comisión del Futsal;
- i) Comisión Organizadora del Campeonato Mundial de Clubes de la FIFA;
- j) Comisión de Árbitros;
- k) Comisión Técnica y de Desarrollo;
- l) Comisión de Medicina Deportiva;
- m) Comisión del Estatuto del Jugador;
- n) Comisión de Asuntos Legales;
- o) Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social
- p) Comisión de Medios Informativos;
- q) Comisión de las Asociaciones;
- r) Comisión del Fútbol;
- s) Comisión Estratégica;
- t) Consejo de Mercadotecnia y Televisión.

Artículo 47. Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FIFA. Su competencia jurisdiccional se establece en el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. Esta comisión se ocupa también del trabajo de la cámara de resolución de disputas, conforme al Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y las Reglas sobre la práctica y el procedimiento de la cámara de resolución de disputas.

Artículo 60. Tribunal de Arbitraje Deportivo. La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia. 2 El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. El TAS aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo.

Artículo 61. Jurisdicción del TAS. Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la notificación de la decisión. Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.

El TAS no se ocupa de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas del Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje);
- c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una asociación o de una confederación.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAS, puede otorgar efecto suspensivo al recurso. De conformidad con lo anterior, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de las decisiones internas y firmes de las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje. Asimismo, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de las decisiones internas y firmes de la FIFA, las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje. La instancia competente notificará inmediatamente a la FIFA y a la AMA las decisiones internas y firmes de las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje. El plazo del que dispone la FIFA o la AMA para interponer recurso comienza a contar en el momento en el que la FIFA o la AMA reciben la notificación de la decisión firme en uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

Artículo 62. Obligaciones. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAS como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAS. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.

Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios.

En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAS. Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta

obligación, las asociaciones impondrán a quien atañan las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

Artículo 63. Principios. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a acatar las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean definitivas y no estén sujetas a recurso.

Se comprometen a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

Artículo 77. Relaciones deportivas. Requieren la aprobación de la FIFA los partidos o relaciones deportivas entre un miembro y una asociación que no es miembro de la FIFA o miembros provisionales de las confederaciones y los clubes de estos dos últimos.

Se prohíben los partidos contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un club o una liga afiliada a un miembro de la FIFA.

Los miembros y sus clubes no pueden jugar en el territorio de otro miembro sin la aprobación de este último.

Confederación Norte Centro Americana y del Caribe (CONCACAF)

I. Aspectos Generales

Es la confederación de asociaciones nacionales de fútbol en América del Norte, América Central, las islas del Caribe, las naciones sudamericanas de Guyana y Suriname, y el Departamento de Ultramar francés de Guayana Francesa. Es el máximo ente de este deporte en el continente y es una de las seis confederaciones pertenecientes a la FIFA. Fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en Nueva York, Estados Unidos.

La afiliación a la CONCACAF será de dos clases: Miembros titulares y asociados. Los Titulares son aquellas Asociaciones cuya afiliación ha sido aprobada por el Congreso de acuerdo a sus Estatutos y solamente será reconocida una Asociación para cada país; y la

afiliación Asociada podrá otorgarse a aquellos que presenten una declaración en la cual la Asociación solicitante manifieste su compromiso de someterse a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de CONCACAF, así como observar las Reglas de Juego vigentes de la Confederación.¹³

En el artículo 11 de los Estatutos de la CONCACAF se hace referencia a los organismos que lo componen, a saber, Legislativo que es el Congreso; el Ejecutivo que son el Comité Ejecutivo y el Comité de Urgencia y el Administrativo que es la Secretaría General.

El Congreso es la autoridad suprema de CONCACAF. Puede ser Ordinario y Extraordinario. En uno y otro caso, estará presidido por los miembros del Comité Ejecutivo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo los casos de excepción a que señalan los propios estatutos.¹⁴

El Comité Ejecutivo constará de siete miembros, como sigue: el Presidente como Presidente del Comité, tres Vicepresidentes y tres Miembros. Un Vicepresidente y un Miembro representan a cada una de las zonas geográficas que forman CONCACAF, o sea, América del Norte, Centroamérica y el Caribe.¹⁵

Por su parte en el artículo 31 se señalan cuales son los Comités Permanentes de la CONCACAF:

- a. Comités de Competencias: Eventos de Equipos Nacionales, Campeonatos de Clubes, Campeonatos Juveniles, Campeonatos Femeniles, Campeonatos Asociados, Beach Soccer (Fútbol Playa) y Five A Side Football (Futsal)
- b. Comités de Asuntos Públicos: Seguridad/Fair Play (Juego Justo), Disciplina, Protocolo y Comunicaciones
- c. Comités Técnicos-Árbitros: Técnico, Técnico Femenil, Medicina del Deporte y Administración

¹³ Artículo 4 Estatutos de la CONCACAF

¹⁴ Artículo 12 idem

¹⁵ Artículo 24 idem

d. Comités Legales y Financieros: Estatutos y Reglamentos, Apelaciones y Finanzas

La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General y éste es el responsable del funcionamiento administrativo de CONCACAF y administrará los bienes de ésta.

Las medidas disciplinarias que CONCACAF puede tomar, en contra de sus afiliados conforme al artículo 40, son: Amonestaciones, Multas, Suspensiones, Expulsiones y Otras medidas disciplinarias según sea requerido por el Código Disciplinario de FIFA.

Las amonestaciones sólo podrá acordarlas el Comité Ejecutivo, quien a su vez, está facultado para imponer multas hasta de US \$30,000 y cualquier otra medida disciplinaria según lo requiera el Código Disciplinario de FIFA. Las multas que excedan esa suma le corresponde imponerlas al Congreso. Sólo el Comité Ejecutivo puede imponer suspensiones, conforme a lo establecido en los estatutos y de ellas deberá dar cuenta al Congreso. Sin embargo, si una Asociación, sin causa justificada, no participa en dos campeonatos oficiales de CONCACAF, distintos a la Copa de Campeones, quedará automáticamente suspendida. Las Asociaciones suspendidas no podrán asistir al Congreso ni participar en competencias de CONCACAF, ni mantener relaciones futbolísticas con las demás Asociaciones en competencias controladas directamente por CONCACAF. Cuando una Asociación haya sido suspendida por falta de pago de sus arbitrios económicos, el pago de los mismos le restituye automáticamente todos sus derechos. Una Asociación sólo puede ser expulsada por el Congreso y por infracción grave de los Estatutos y Reglamentos de CONCACAF. La expulsión es obligatoria cuando una Asociación ha dejado de constituir una auténtica asociación de fútbol en su país. En ambos casos, la Asociación expulsada, si desea afiliarse nuevamente a CONCACAF, deberá cumplir con los requisitos que establecen estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

**CONTRATACIÓN DE LOS
FUTBOLISTAS EN MÉXICO**

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS EN MÉXICO

El deportista en la Ley Federal del Trabajo

En la Ley Federal del Trabajo de 1970 es donde se crean los trabajos especiales, contenidos en el Título Sexto Capítulo X referente a los Deportistas Profesionales. El artículo 292 establece que las disposiciones del capítulo se aplican a los deportistas profesionales tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, luchadores y otros semejantes. El contenido de dicha disposición es enunciativa más no limitativa, tal y como lo señala el Maestro Mario de la Cueva, miembro de la Comisión Redactora del Anteproyecto de dicha ley, al mencionar *“que proporcionar cualquier definición de deportista profesional en la misma, corría el riesgo de incursionar en los terrenos del deportista aficionado o el de impedir la entrada del derecho al campo profesional que le pertenecía; a fin de evitar el riesgo, se dejó a la doctrina y a la jurisprudencia la determinación del concepto y solo se hizo una enumeración ejemplificativa de los deportes profesionales en la ley.”*¹⁶

Continúa señalando que *“el artículo 292 crea dos situaciones: los deportistas mencionados expresamente son sujetos de relaciones de trabajo, sin que pueda alegarse prueba en contrario, por lo tanto siempre que un jugador de estos deportes se presente dentro de un club, deberá ser considerado como una relación de trabajo, a diferencia de éste primer grupo, en el caso de otras formas de deporte, deberá acreditarse, en los términos del artículo 21, la prestación de un trabajo personal, a fin de que pueda nacer la presunción laboral.”*¹⁷

Conforme a lo anterior, los futbolistas profesionales están incluidos en el catálogo que menciona el artículo 292, son trabajadores especiales y se rigen por las disposiciones especiales del capítulo de referencia.

Sin embargo, a pesar de que una de las partes de ésta relación, está claramente determinado por la ley, es decir, el trabajador, no sucede lo mismo con la otra, el patrón;

¹⁶ De la Cueva, Mario; El Nuevo Derecho Mexicano; Op. Cit. P. 524

¹⁷ Idem

por lo que debemos recurrir a la interpretación del artículo 295, para inferir que tales patrones podrán ser empresas o clubes.¹⁸

I. Duración de la relación de trabajo

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 293 señala que las relaciones de trabajo de un deportista profesional pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas o para la celebración de uno o vario eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

II. Jornada de Trabajo

La ley no hace mención sobre la jornada de trabajo de los deportistas profesionales, sin embargo en el artículo 298 se establecen como obligaciones especiales de lo deportistas el concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento, en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones, así como efectuar los viajes para la celebración de los mismos según las disposiciones del club o empresa.

El club fijará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la ley, pero a la vez el jugador reconocerá expresamente que la prestación de sus servicios deportivos son trabajos especiales manifestando su conformidad para prestar éstos en forma, día y horarios de entrenamiento, convivencias y competencias que determine el club.

III. Salario

Conforme al artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo el salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

¹⁸ Cantón Moller. Miguel; Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana; Op. Cit. P. 138

No es violación del principio de igualdad de salarios, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de los jugadores.¹⁹

El patrón, en este caso el club, tiene derecho de disminuir el salario, siempre y cuando tenga fundamentos como la baja en el rendimiento del deportista, por mostrar indisciplina, entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Transferencia de jugadores

El artículo 295 de la ley de referencia señala que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Una de las características esenciales del contrato de trabajo deportivo es la existencia de la cláusula de pase o transferencia, según la cual, el deportista profesional se obliga a actuar para el contratante o para otra entidad deportiva, si el primero transfiere los derechos que el contrato otorga a otra persona física o moral.

La transferencia propiamente dicha consiste en que el empleador ordene al deportista que dejará de prestarle sus servicios para ahora prestarlos a otro club o empresa; puede ser en calidad de préstamo, durante un lapso determinado, o bien en forma definitiva, traspasando los derechos derivados del contrato a otro empleador, que asume las responsabilidades del original.

El Futbolista profesional como sujeto de la relación especial de trabajo

El Fútbol, es considerado un deporte que a nivel profesional crea una relación de trabajo entre el jugador y el club al que le presta sus servicios, esta relación es objeto de una reglamentación especial establecida en la Ley Federal del Trabajo, la cual tiene la finalidad primordial de proteger al trabajador, en este caso al jugador profesional, manifestando a la vez, sus derechos y obligaciones, así como las de los patrones, es decir del club.

Duración de la relación de trabajo. En la práctica, en el fútbol, la relación de trabajo se establece por tiempo determinado para una o varias temporadas según sea el arreglo a que se llegue entre ambas partes.

Salario. Normalmente en los contratos que se celebran entre el club y el futbolista profesional el salario se establece por temporadas, es decir por tiempo determinado.

En nuestro tema de estudio, el salario del futbolista profesional se integra, además de su sueldo, de prestaciones y premios. Definiendo sueldo como la cantidad que el futbolista recibe como contraprestación por su trabajo; prestaciones, las cantidades que el jugador recibe en forma adicional al salario y que generalmente son en especie (pago de renta, automóvil, vales de despensa, boletos de avión, etc.) y los premios que lo constituyen las cantidades que de forma unilateral el club determina entregar a algún jugador, dependiendo de un resultado y de la condición deportiva del rival, entre otros.

Sin embargo la ley, a pesar de lo común que es el pago de prestaciones y premios a los futbolistas, no hace ninguna referencia a éstos; por lo tanto tampoco existe ningún obstáculo para considerar que en ciertos casos éstos conceptos formen parte del salario.

Transferencia de jugadores. Sin bien es cierto, las transferencias son aceptadas por la ley, los dueños de las cartas de los futbolistas (actualmente no existen cartas, únicamente contratos) no respetan la voluntad de éstos, ya que en muchas ocasiones el futbolista no está de acuerdo con su traspaso. El problema se inicia cuando algunos jugadores son cambiados sin su consentimiento, lo cual transgrede la Ley, en este caso el jugador tiene derecho a ejercer acciones legales, ya que la ley lo protege.

Derechos y Obligaciones del Futbolista Profesional

Además de las modalidades del trabajo del futbolista profesional que ya estudiamos, existen derechos y obligaciones a que haremos referencia, los cuales se encuentran señalados en la parte general de la Ley Federal del Trabajo y otros en el capítulo especial de los deportistas profesionales.

¹⁹ Artículo 297 Ley Federal del Trabajo

Días de descanso. Para los futbolistas profesionales no aplican las normas generales consagradas en la Ley Federal del Trabajo, ya que la celebración de los juegos normalmente son los fines de semana, es por ello que la fracción II del artículo 300 de la ley impone la obligación a los patrones, es decir al club, conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana; además en el caso de los deportistas profesionales no es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 71, a saber, el pago de la prima adicional a los trabajadores que prestan sus servicios en domingo.

Normalmente en los contratos que celebra el club con el futbolista se estipula como día de descanso el lunes, pudiendo el club cambiar dicho día por otro, cuando por razón del calendario de juegos o de competencia, deba utilizarse el día lunes; esto es, sin que el club pueda suprimir el descanso semanal.

Vacaciones. En lo que se refiere a vacaciones la ley no estipula excepción alguna, por lo es aplicable la regla general incluyendo la prima vacacional. Los futbolistas profesionales normalmente disfrutan de sus periodos vacacionales al final de cada torneo.

Participación en las Utilidades. Se deben de aplicar las normas generales, sin embargo casi la totalidad de los clubes son Asociaciones Civiles sin fines de lucro, por lo cual no generan utilidades. Sabemos que en la práctica, el fútbol es un gran negocio generando ingresos millonarios pero jurídicamente por la modalidad de la constitución de los clubes no hay utilidades que se generen.

Seguridad Social. En cuanto a los riesgos profesionales en el trabajo deportivo, son aplicables las normas y principios generales sobre ésta materia. En el caso del futbolista profesional, al ser trabajador sujeto a la aplicación de la ley laboral, el club está obligado a proporcionales un sistema de seguridad social, el cual tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.²⁰

²⁰ Artículo 2 Ley del Seguro Social

En la práctica, los clubes otorgan al futbolista profesional durante la vigencia de su contrato, asistencia médica, a través de un seguro de gastos médicos el cual incluye un seguro por incapacidad permanente y pérdidas orgánicas, además se les otorga un seguro de vida para el caso de fallecimiento ya sea por enfermedad o por accidente. Es importante mencionar que estas prestaciones no se extienden a los familiares del futbolista.

En cuanto a las obligaciones de los futbolistas profesionales, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 298 señala que *los deportistas profesionales tienen las siguientes obligaciones especiales:*

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club*
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y hora señalados por la empresa o club y concentrarse en los eventos o funciones*
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club*
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes*

Por su parte el artículo 299 señala que queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes; esta también es una obligación especial que debe cumplir el futbolista profesional.

Obligaciones de los patrones.

El artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo señala que son obligaciones especiales de los patrones:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y*
- II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana.*

Otras obligaciones son:

- a) los patrones no podrán exigir a los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su vida²¹
- b) dar a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que contengan los términos de la prima de transferencia²²
- c) los patrones deberán de contratar el noventa por ciento de trabajadores mexicanos, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo.

Con relación a ésta última obligación, y como parte de nuestro estudio es importante hacer las siguientes consideraciones: atendiendo estrictamente a lo que establece el artículo 7 de la ley, tenemos dos supuestos:

- que en nuestro país existan suficientes futbolistas profesionales para cubrir la demanda existente, en cuyo caso, los clubes no podrán contratar a ningún extranjero, ni siquiera con carácter temporal
- que no existan suficientes futbolistas profesionales en cuyo caso los clubes podrán contratar temporalmente futbolistas extranjeros hasta en un diez por ciento del número total de jugadores integrantes del club.

Por otra parte la propia ley establece que los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean.²³

La contratación de futbolistas extranjeros es un tema muy complejo, el primer supuesto claro que se cumple ya que en México existen aproximadamente 7'151,688 hombres que juegan al fútbol, de los cuales 4,593 son futbolistas profesionales²⁴, sin embargo al momento de la elección de jugadores los clubes exigen una serie de características subjetivas de carácter deportivo, que supuestamente no cubren sus necesidades de competencia, por lo que amparados en las disposiciones reglamentarias de la Federación Mexicana de Fútbol, llevan a cabo la contratación de extranjeros.

²¹ Artículo 301 Ley Federal del Trabajo

²² Artículo 296 idem

²³ Artículo 154 idem

²⁴ Gran Censo 2006 de la Federación Internationale de Football Association (FIFA)

El Reglamento de Competencia de la Primera División Profesional de la FMF establece en su artículo 23 que los clubes podrán registrar únicamente a cinco extranjeros y/o naturalizados y estos podrán jugar de manera simultánea en un mismo partido. En el caso de los naturalizados serán registrados como extranjeros hasta en tanto no haya transcurrido un periodo de dos años de haberse expedido la Carta de Naturalización.

Como podemos observar en el caso de la contratación de extranjeros también existe una violación a la legislación laboral.

Sanciones aplicables a los futbolistas profesionales

La legislación laboral señala que las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos que rijan la práctica de los deportes.²⁵

Para los futbolistas, las infracciones y las sanciones a las que se puede hacer acreedores se encuentran reglamentadas en las siguientes disposiciones reglamentarias:

- Estatuto de la FMF
- Reglamento de la Comisión Disciplinaria
- Reglamento de Sanciones

Como objeto de nuestro estudio analizaremos brevemente cada uno de ellos.

Estatuto de la FMF. Establece en su artículo 94 cuales son las sanciones a que se puede hacer acreedor cualquier afiliado que cometa infracciones a los mandatos estatutarios, reglamentarios o a los que emitan las autoridades federativas, a saber:

- a) Amonestación
- b) Expulsión
- c) Suspensión
- d) Suspensión de partidos
- e) Inhabilitación temporal
- f) Aportación extraordinaria
- g) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestuarios, pasillos o de situarse en el banco de suplentes

- h) Prohibición de acceso a estadios
- i) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol
- j) Jugar a puerta cerrada
- k) Jugar en terreno neutral
- l) Veto de plaza
- m) Pérdida del partido por retiro o renuncia
- n) Anulación del resultado de un partido
- o) Deducción de puntos
- p) Descenso a la categoría inmediata inferior
- q) Daños y Perjuicios

Para el caso de que las sanciones aplicables a las infracciones concretas se encuentren establecidas en el estatuto o en los reglamentos, los encargados de aplicar dichas sanciones son los órganos con facultades disciplinarias y deberán de establecer debidamente la graduación de la sanción. Si la infracción no está definida, la aplicación de la sanción también será aplicada por los órganos disciplinarios, tomando en cuenta en este caso, los antecedentes del infractor, las circunstancias que hayan ocurrido, los hechos y demás elementos que concurran en el caso.²⁶

Reglamento de la Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria es un órgano del Consejo Nacional de naturaleza permanente, y es de su competencia juzgar y sancionar cualquier violación al Estatuto, Reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional, cometida por sus Clubes, Asociaciones Estatales, jugadores, empleados y personal técnico, así mismo sancionará la faltas que cometan los directores técnicos, auxiliares, jugadores y árbitros en ocasión de los partidos oficiales u amistosos autorizados por la FMF.²⁷

La Comisión Disciplinaria sancionará y aplicará las faltas establecidas en los Reglamentos de Competencia de la diferentes Divisiones Profesionales, así como el

²⁵ Artículo 302 idem

²⁶ Artículo 95 Estatuto de la FMF

²⁷ Artículo 1 Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la FMF

incumplimiento por parte de los afiliados de las resoluciones emanadas por los órganos de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS)²⁸

Esta comisión está integrada por ocho miembros que serán nombrados por el Consejo Nacional, las resoluciones que dicte serán válidas con el voto de cuando menos tres de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad, y con base en el Reglamento de Sanciones.

Reglamento de Sanciones. Este reglamento, es reglamentario del artículo 76 del Estatuto de la FMF, y tiene como función juzgar y sancionar cualquier violación al estatuto social, reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional cometida por Clubes, Asociaciones Estatales, Jugadores, Árbitros, Personal del Cuerpo Técnico y Directivos, así como sancionar las violaciones cometidas con motivo de los partidos oficiales o amistosos y competiciones organizadas por la FMF. Las disposiciones del Reglamento son de observancia obligatoria para las Autoridades y los Afiliados de la Federación.²⁹

Conforme al artículo 26 los jugadores son sujetos al Reglamento de Sanciones.

Las sanciones que puede aplicar la Comisión Disciplinaria son las siguientes:³⁰

- a) Amonestación;
- b) Expulsión;
- c) Suspensión;
- d) Suspensión de partidos;
- e) Inhabilitación temporal;
- f) Aportación Extraordinaria;
- g) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- h) Prohibición de acceso a Estadios;
- i) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
- j) Jugar a puerta cerrada;
- k) Jugar en terreno neutral;

²⁸ Artículo 1 Reglamento de Sanciones de la FMF

²⁹ Artículo 1 Reglamento de Sanciones de la FMF

³⁰ Artículo 3 fracción II idem

- l) Veto de Plaza;
- m) Pérdida del partido por retiro o renuncia;
- n) Anulación del resultado de un partido;
- o) Deducción de puntos;
- p) Descenso a la categoría inmediata inferior;
- q) Daños y perjuicios.

En los casos que ameriten desafiliación, la Comisión Disciplinaria deberá enviar a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Secretaría General, la propuesta de desafiliación anexando los argumentos y pruebas correspondientes tendientes a acreditar su dicho, a efecto de que la citada Asamblea emita la resolución respectiva.

Las aportaciones económicas extraordinarias estarán calculadas en días y cada día será equivalente al monto del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Para dictar sus resoluciones la Comisión Disciplinaria deberá basarse en:³¹

- a) El Informe Arbitral en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Informe del Comisario del partido, en incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego.
- c) Declaraciones de las partes y de los testigos, ó de personal autorizado por la Federación para permanecer en la cancha; las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas. En este caso solo se admitirán las pruebas autorizadas por la Comisión Disciplinaria como medio de prueba legítimo para la determinación de los hechos.
- d) Documento o cualquier otro elemento de prueba que le sea proporcionado.

El segundo párrafo del artículo 6 establece que las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria deberán ser notificadas a las partes en forma inmediata, a través del sistema extranet y/o fax, y/o a través de cualquier medio digital y también publicadas en el sitio web de la FMF.

³¹ Artículo 4 idem

En cuanto a las infracciones por las que pueden ser sancionados los futbolistas son:

- a) Declaraciones Públicas que impliquen daño o agravio a la Federación, Jugadores, Directores Técnicos, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Directivos o cualquier otro afiliado de la FMF, la sanción será según la gravedad del caso. En contra de la sanción impuesta podrán inconformarse en un término de 72 horas a partir de recibida su notificación.

- b) Faltas de los jugadores establecidas en el reglamento de sanciones son estrictamente de carácter deportivo y son aquellas que pueden ser objeto de las siguientes sanciones:
 - Amonestaciones para faltas de jugadores antes, durante y/o después del partido
 - Expulsión del partido para faltas cometidas durante el mismo
 - Otras faltas, tales como faltas de respeto, intento de agresión, agresión, insultos a los oficiales del partido, al público jugadores, cuerpo técnico, entre otras.
 - Mostrar lemas o publicidad y quitarse la camiseta al celebrar un gol, o se cubra la cabeza o cara con una máscara o artículo similar
 - Dádivas en efectivo o en especie, cuando un jugador las acepte con el propósito de influir en el resultado de un encuentro

Los jugadores que comentan algún tipo de falta serán acreedores a una sanción conforme a lo establecido en el artículo 27 del reglamento de sanciones, además de una sanción de carácter económico, denominada aportación extraordinaria la cual se calcula en días y cada día será el equivalente al monto del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el caso de los futbolistas, las aportaciones extraordinarias deberán ser cubiertas por estos, y en su caso con fundamento en sus obligaciones contractuales y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo del Club.

Los clubes serán solidariamente responsables de las aportaciones impuestas a los jugadores con motivo de las faltas señaladas.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Sanciones, las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria se entenderán en sentido absoluto; por consiguiente la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la FMF.

El órgano encargado de hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Disciplinaria es la Secretaría General.³²

Todos los clubes afiliados a la FMF deberán insertar en sus reglamentos Internos o políticas y normas, las faltas y sanciones de orden deportivo que establece el Reglamento de Sanciones.³³

Procedimiento de Sanciones. Las sanciones que aplica la Comisión Disciplinaria se determinan con base en el Informe Arbitral y del Comisario ya que conforme al artículo 4 del Reglamento de Sanciones, los hechos descritos en el mismo gozan de presunción de veracidad, sin embargo en caso de que no coincidan los informes del Árbitro y del Comisario, lo expuesto en el informe del árbitro prevalecerá en relación con los hechos acontecidos dentro del terreno de juego y tratándose de los ocurridos fuera del mismo, prevalecerá el informe del comisario.³⁴

El Reporte Oficial de Sanciones será publicado a través de la Extranet oficial de la FMF y/o correo electrónico y/o sitio web oficial, ó se podrá enviar vía fax a través de la División correspondiente, con el cual se hará del conocimiento del futbolista la sanción a que se ha hecho acreedor.

Inconformidad. Cuando un Club no esté conforme con la determinación de la Comisión Disciplinaria, tendrá un plazo de 48 horas naturales a partir de la recepción del Reporte Oficial de Sanción, tratándose de la Fase de Calificación, y de 24 horas naturales

³² Artículo 29 Reglamento de Sanciones de la FMF

³³ Artículo 31 idem

³⁴ Artículo 4 idem

tratándose de Jornada doble o Fase Final, para presentar la inconformidad respectiva, cumpliendo debidamente con los requisitos que señala el presente Reglamento.³⁵

Las inconformidades presentadas extemporáneamente serán desechadas de plano sin entrar a su estudio y análisis.

Todo escrito presentado ante la Comisión Disciplinaria como recurso de inconformidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenece el afiliado, con copia a la Secretaría General y al Sector al que pertenezca.
2. Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.
3. En caso de que exista un Club afectado o que la inconformidad presentada involucre directamente a otro Afiliado, el recurrente deberá enviar copia del recurso presentado, a través del Club del afiliado afectado, a efecto de que éste manifieste lo que a su derecho convenga y presente en su caso, las pruebas correspondientes.
4. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.
5. En su caso, acompañar las pruebas que resulten procedentes.

Las pruebas que acrediten hechos argumentados en una inconformidad no podrán ser presentadas en otro momento, ni serán aceptadas en un plazo diferente al señalado en el artículo 34 del Reglamento. Para el caso de los Clubes que se encuentren fuera del Distrito Federal, y pretendan acompañar pruebas a su escrito de inconformidad que no pueden ser enviadas a través de fax o medios electrónicos, deberán acompañar a su recurso, el comprobante y número de guía del servicio de mensajería especializada, a efecto de acreditar que dichas pruebas fueron enviadas en tiempo y forma.³⁶

En caso de que las pruebas presentadas por las partes estén alteradas, falsificadas o editadas con el propósito de engañar a las autoridades de la Comisión, éstas serán desechadas llanamente y se aplicará al Directivo que las presenta, una suspensión de 6 meses a 1 año para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, adicionalmente

³⁵ Artículo 34 Reglamento de Sanciones de la FMF

³⁶ Artículo 35 idem

una aportación extraordinaria al Club responsable por el equivalente a 2,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el artículo 37 del Reglamento de Sanciones, se establece lo relativo a la resolución emitida por la Comisión Disciplinaria, señalando que a la recepción del recurso de inconformidad, la Comisión Disciplinaria revisará el escrito presentado, para comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento, así como si ha sido notificado al posible involucrado y a las Autoridades Federativas correspondientes.

Para el caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos antes señalados, la Comisión Disciplinaria desechará de plano el escrito presentado y notificará este hecho al actor, en un término no mayor de 48 horas naturales, tratándose de la Fase de Calificación, y 24 horas naturales tratándose de Jornada doble o Fase Final, contadas a partir de haber recibido dicha solicitud.

Si el recurso de inconformidad cumple con los requisitos correspondientes, la Comisión Disciplinaria, con base en los argumentos y pruebas aportados por las partes, dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada.

Como regla general, las resoluciones a las inconformidades presentadas a la Comisión Disciplinaria deberán emitirse a más tardar a las 22:00 hrs. del día inmediato anterior al inicio de la Jornada de la competencia siguiente.

Sólo en caso de considerarlo necesario y debido a la naturaleza del asunto, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de ampliar el plazo para emitir su resolución.

La Comisión Disciplinaria está facultada para dictar la suspensión temporal a Jugadores, Directores Técnicos, Personal del Cuerpo Técnico y Cuerpo Arbitral, que estén involucrados en una investigación, por lo que no podrán actuar, en su caso, con sus respectivos Clubes en ninguna de sus categorías, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente.

La decisión de suspender o inhabilitar temporalmente a las personas antes citadas quedará a discreción de la Comisión Disciplinaria, misma que se basará en la conducta y/o falta cometida.

En caso de considerarlo pertinente, el Club que interponga recurso de inconformidad puede solicitar a la Comisión Disciplinaria derecho de audiencia, a través de una entrevista para manifestar lo que a su derecho convenga en el asunto que se reclame. Queda a discreción de la Comisión Disciplinaria conceder a las partes que lo soliciten, la autorización para comparecer a la audiencia correspondiente vía telefónica.³⁷

Para todos los casos no previstos en el Reglamento, así como en el Estatuto de la FMF y en las resoluciones del Consejo Nacional relacionados con esta materia, la Comisión Disciplinaria deberá resolver con amplitud de criterio, basándose en el Código Disciplinario de la FIFA, y en la legislación nacional vigente de aplicación supletoria, así como en los principios generales de derecho y en los dictámenes similares que constituyan antecedentes, siempre que no afecten la Reglamentación que rige a la FMF.³⁸

DOPAJE. Dentro de éste capítulo, relativo a las sanciones, considero importante abordar el tema del dopaje, ya que se ha convertido en una preocupación permanente de los organismos deportivos internacionales así como de las autoridades gubernamentales.

Los objetivos del control del dopaje son:

- Preservar y defender la ética deportiva
- Proteger la integridad física y psíquica de los jugadores
- Ofrecer una igualdad de oportunidades a los competidores

Desde 1966 la FIFA lleva a cabo controles de dopaje para garantizar que todos los partidos internacionales reflejen la verdadera fuerza de los equipos contendientes., por lo que estos casos se sancionan de una manera muy severa, inclusive, se han dado casos en los que se inhabilita de forma permanente a un futbolista para continuar practicando el fútbol de manera profesional, por casos de dopaje.

³⁷ Artículo 38 del Reglamento de Sanciones de la FMF

³⁸ Artículo 43 idem

La Comisión Disciplinaria de la FMF sancionará los casos de dopaje atento a lo dispuesto el Reglamento del Control del Dopaje y la reglamentación de la FIFA de aplicación supletoria.

El dopaje se define como una o más violaciones del reglamento contra el dopaje, siendo éstas las siguientes:³⁹

1. La presencia de una sustancia prohibida o sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador.
2. Uso o intento de uso de una sustancia prohibida o método prohibido.
3. Negarse, o hacerlo sin justificación válida, a entregar una muestra tras la notificación pertinente como se autoriza en la reglamentación contra el dopaje aplicable, o hurtar las muestras.
4. Violar las disposiciones aplicables sobre la disponibilidad de un jugador a someterse a controles fuera de competición, así como no facilitar la información solicitada sobre el paradero del jugador y las pruebas a las que no asistió y se organizaron de acuerdo con reglas razonables.
5. Adulterar o tratar de adulterar el control del dopaje
6. Posesión de sustancias o métodos prohibidos
7. Traficar con una sustancia prohibida o un método prohibido
8. La administración o el intento de administrar una sustancia prohibida o un método prohibido a un jugador, o asistir, animar, ayudar, fomentar, ocultar o cualquier tipo de complicidad en la violación de una regla de dopaje o el intento de violación de una regla de dopaje.

La carga de la prueba en los casos de dopaje la tiene la FMF, para lo cual señala que los hechos relacionados con la violación de una regla de dopaje pueden establecerse de cualquier manera, incluida la confesión.

Por otra parte la FMF se reserva el derecho de organizar los controles de dopaje aleatorios en los partidos organizados por la diferentes divisiones profesionales de la misma, incluidos los partidos amistosos durante el periodo de preparación avalados por la FMF. Asimismo, la FMF designará el laboratorio que realizará los controles. Adicionalmente, los controles de dopaje sin previo aviso podrán efectuarse también fuera

de competición como por ejemplo, en los campos de entrenamiento de los equipos o en los Clubes de los jugadores registrados.⁴⁰

Por otra parte la FMF, designará un oficial de control de dopaje para efectuar los controles de dopaje en los partidos, como fuera de la competición. Este oficial debe ser médico debidamente titulado y con cédula profesional y asumirá la responsabilidad de todo el proceso de control del dopaje, incluido en envío inmediato de las muestras de orina al laboratorio y de las copias de todos los formularios a la FMF.

Todos los clubes y jugadores que participen en los partidos de fútbol organizados por cualquier división de la FMF, se comprometen a firmar la declaración de consentimiento, con la cual se obligan a acatar las disposiciones del Reglamento de Control de Dopaje.

Existe exención de uso de sustancias única y exclusivamente por uso terapéutico o métodos prohibidos.

Las sanciones contra el dopaje varían de acuerdo al grado de infracción, y van desde una suspensión de dos años hasta en los casos de reincidencia, una suspensión de por vida, y para el caso de no facilitar la información solicitada sobre el paradero de un jugador o su disponibilidad para un control, conlleva una suspensión mínima de tres años y máxima de dos años; además adicionalmente se pueden imponer multas.

Las infracciones de dopaje prescriben a los ocho años. Para el caso de inconformidad con las decisiones dictadas por la Comisión Disciplinaria en casos de dopaje, el interesado podrá interponer un recurso, en caso de no hacerlo, dichas decisiones se comunicarán a de forma simultanea a las partes implicada y a la Agencia Mundial Antidopaje. La FIFA hará publicar cualquier violación a las disposiciones contra el dopaje en un plazo de 30 días, y las sanciones de Dopaje se extienden al ámbito internacional.

En éste tema, es importante hacer la siguiente pregunta *¿La suspensión por dopaje, decretada por la FMF a un jugador profesional, que le impide dedicarse a jugar fútbol, es violatoria del artículo 5º constitucional?*

³⁹ Reglamento del Control del Dopaje de la FMF

⁴⁰ idem

CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN

Conforme al artículo 303 de la Ley Federal de Trabajo son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y
- II. La pérdida de facultades

La pérdida de facultades puede ser por varias causas: accidente, enfermedad o por descuido del preparador físico.

En estos casos la FMF a través de la Secretaría General designa quien llevará a cabo la evaluación del jugador para determinar la pérdida de facultades; procedimiento que se sigue a través de la Comisión de Controversias.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

Para entender un poco más sobre la transferencia de un jugador de fútbol, analizaremos brevemente los reglamentos expedidos por la FIFA y por la FEMEXFUT.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de la FIFA del 19 de octubre de 2003, el Comité Ejecutivo aprobó el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores así como sus anexos los cuales forman parte integral del mismo, el 18 de diciembre de 2004 y entró en vigor el 1º de julio de 2005. Las adendas y modificaciones al artículo 1 apartado 3 letra a); artículo 5 apartado 3 y 4; artículo 17 apartado 3; artículo 18bis; artículo 22 letras e) y f); anexo 1, artículo 1 apartado 4 letras d) y e); anexo 1, artículo 3 apartado 2; anexo 3, artículo 1 apartado 2, 3 y 4 y anexo 3, artículo 2 apartado. 2, fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 29 de octubre de 2007, las cuales entraron en vigor el 1º de enero de 2008.

El reglamento señala que la transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el mismo. También señala que las disposiciones contenidas en los artículos del 2 a 8, el 10, 11, 18 y 18 bis deben de incorporarse sin modificación alguna al reglamento que expida la asociación⁴¹. Dichos artículos se refieren al estatuto de jugadores (aficionados y profesionales, reasunción de la calidad de aficionado y cese de actividades), inscripción de jugadores y disposiciones especiales relacionada con los contratos entre jugadores profesionales y clubes.

Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional

⁴¹ Artículo 1 apartado 2 Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:⁴²

- Cumplimiento obligatorio de los contratos (artículo 13);
- Cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada (artículo 14);
- Un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada (artículo 15);
- Los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada (artículo 16);
- En caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato (artículo 17 apartado 1 y 2)
- En caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora (artículo 17 apartados 3, 4 y 5)

Además el apartado 4 establece que dicho reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones, así como a su elegibilidad para jugar en tales equipos. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

Por último, y en cuanto al tema de las transferencias, el artículo 10 relativa al préstamo de jugadores, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, señala que un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad. De acuerdo con el artículo 5 apartado 3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FEMEXFUT

⁴² Artículo 1 apartado 3 idem

En el fútbol se ha establecido una nueva forma de organización para el manejo de transferencias, la que han llamado, draft de jugadores.

Este evento se realiza en un lugar determinado por la FMF donde asisten todos los representantes de los equipos, los cuales tienen el derecho de adquirir o transferir, los jugadores que el equipo requiera, o que no entren en los planes del club al que pertenecen.

Para lo anterior, con base en las disposiciones de la FIFA, la FEMEXFUT expidió el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, mismo que entró en vigor el 1º de julio del 2005. Dicho reglamento fue elaborado por acuerdo de todos los clubes, dando ejemplo de algunas reglas como:

El equipo que haya quedado como último lugar en la clasificación general de la temporada anterior, se acreditará todo el derecho de darle preferencia en adquirir algún jugador, cuando otros equipos se interesen por dicho jugador, Así mismo, tendrán preferencia los equipos que hayan quedado mas abajo en la tabla de clasificaciones que los que están arriba.

El funcionamiento del draft del jugador es sencillo, los equipos deben entregar una lista de los elementos transferibles con el precio en que tase, y esta sea repartida a los demás clubes participantes, así como también, ellos reciben las listas de los demás participantes para ver los jugadores que puedan interesarles.

Existe dentro del evento una comisión que se encarga de tasar los precios de los jugadores, regular las cantidades de las transferencias, así como establecer los tope máximos por transferencia en las categorías de jugadores que son titular base, titular, suplente y novato, basándose en la importancia del jugador, esto es, lo analizan por sus actuaciones en las temporadas anteriores, su experiencia como futbolista, técnica, entre otros aspectos.

Esta comisión la integran en primer término, el presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales, un representante de la Federación Mexicana de Fútbol, así como un representante de Selecciones Nacionales.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, regula dos modalidades de transferencia: temporal y definitiva.

En la lista de transferencia se deberá de anotar la condición de transferencia ya sea temporal o definitiva, así como la cantidad pretendida por el club para realizar el préstamo o la venta y adjuntar la cédula económica y médica del jugador. El jugador con la condición de transferible en forma definitiva, que no se logre contratar de esa manera, se podrá integrar al régimen de transferencias temporales, al finalizar las transferencias definitivas.

Hay ocasiones en que el club cedente otorga la opción de compra sobre el jugador cedido al club adquirente, es este caso se anota en el mismo documento la fecha de vencimiento para hacer efectiva la opción de compra y el valor del jugador; concluido en término señalado sin haber ejercitado la opción, perderá el adquirente el derecho de comprar al jugador.

En ningún caso la cantidad fijada para una transferencia temporal, podrá exceder del cincuenta por ciento del valor máximo de la categoría en que esté ubicado el jugador.

En caso de que dos o más clubes interesados en la transferencia temporal, en igualdad de oferta económica, la preferencia la tendrá el equipo con menor porcentaje acumulado y registrado en la tabla general de clasificación de las temporadas anteriores.

Las transferencias temporales realizadas en las que el club se haya ajustado al valor reportado por el jugador en su cédula económica, y éste no acepte firmar un nuevo contrato con el club adquirente, no podrá ser contratado por su club de origen.

En la transferencia definitiva, como en la temporal, cada club deberá elaborar y enviar su lista de jugadores declarados transferibles, estipulando la categoría y el valor de la carta de transferencias de cada futbolista, adjuntando su cédula económica y médica a la FMF.

Se establecen cinco categorías de clasificación para la elaboración de la carta de transferencia del jugador, que son:

- Libre, cuyo valor de transferencia es superior al del titular base y su rendimiento es reconocido como sobresaliente. Cada club podrá considerar como futbolista de categoría libre, como máximo a tres jugadores de su plantel y podrá fijarles su valor de manera autónoma.
- Titular base, es el que haya participado en más del setenta por ciento de los partidos de cada temporada, durante los últimos dos campeonatos oficiales de liga o aquel que por su calidad, públicamente le sea reconocida esta categoría. Su valor al igual que el de las siguientes categorías es fijado unilateralmente por acuerdo de los presidentes de los equipos que conforme la primera división.
- Titular, el que haya participado durante las dos temporadas oficiales de la primera división profesional, en más del cincuenta por ciento de los partidos del campeonato oficial.
- Suplente, es aquel que no reúne las características del titular base o del titular
- Novato, el que tenga menos de dos temporadas de participación oficial en un torneo de liga de primera división profesional

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, impone la obligación al club de notificar al jugador su calidad de transferible, inmediatamente después de que el primero entregue su relación de transferibles a las oficinas de la FMF.

El jugador que no esté de acuerdo con el valor fijado para su transferencia podrá acudir a interponer su inconformidad ante la comisión de valuación de la propia FMF; la citada comisión determinará el valor de la misma, previo desahogo del procedimiento establecido al efecto, el cual será obligatorio para clubes u jugadores. La decisión de la comisión de evaluación será inapelable.

Posteriormente, el reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo las transferencias entre clubes, cuyo punto importante para objeto de nuestro estudio, es la existencia de dos o más equipos interesados en una transferencia. Se presentan dos casos: El primero, partiendo de la postura mínima, el club que ofrezca la mayor cantidad (excepto jugadores con categoría libre) y ésta se ubique como mínimo en el ochenta por ciento de la banda de precio máximo y postura mínima, tendrá derecho a perfeccionar la operación, sin que sea necesario el consentimiento del club oferente. La segunda situación, es la existencia de dos o más clubes interesados en una transferencia que

ofrecen la cantidad máxima registrada, en este caso, el club que quedó con el menor porcentaje acumulado en la temporada anterior, tendrá el derecho de preferencia sobre el futbolista.

La transferencia queda condicionada a la firma del jugador con el nuevo club.

El jugador transferido que habiéndole satisfecho las condiciones establecidas en su cédula económica, no suscriba su nuevo contrato no podrá ser contratado por su club de origen. No ocurre lo mismo, si el club adquirente ofrece al jugador, menos cantidad de la solicitada por éste en su cédula económica, caso en que la operación será perfeccionada con el consentimiento del futbolista.

Podrán celebrarse transferencias de jugador por jugador sin participación económica, al final de la sesión de definitivos y temporales.

Aquel jugador que al finalizar la sesión de transferencias no hubiese sido contratado por ningún club, recibirá una constancia de la FMF, y transcurrido el tiempo oficialmente determinado por la FIFA de treinta meses sin haber sido registrado oficialmente por algún equipo, quedará facultado para contratarse libremente con cualquier club nacional o internacional.

Por último, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores regula la situación de los jugadores independientes, y son aquellos propietarios de su carta, los cuales podrán acudir al régimen de transferencia siempre y cuando cuenten con la constancia oficial al efecto, expedida por la Secretaria General de la FMF.

Como podemos observar, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 295 y 296 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, que previamente hemos analizado, en los siguientes puntos:

- El artículo 295 establece la prohibición a las empresas o clubes de transferir a deportistas profesionales a otro equipo, sin su previo consentimiento. Como ya vimos la voluntad del jugador no es considerada para efectos de la transferencia,

ya que ésta se decide por el acuerdo entre los clubes, sin el consentimiento del jugador y aún en contra.

- Por su parte la fracción I del artículo 296 establece que la empresa o club deberá dar a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas relativas a la transferencia. Lo cual no sucede ya que el reglamento que regula la transferencia de jugadores no es del conocimiento de los futbolistas, y en la mayoría de los casos el jugador conoce de su situación de transferible al momento que su club se lo comunica previo a la celebración de la reunión que para tal efecto llevan a cabo los dueños de los clubes, y en otros casos una vez que ya ha sido acordada la transferencia entre clubes.
- Por último conforme a la fracción II del artículo 296, que dispone que el monto de la prima será determinado por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, tomando en consideración diferentes criterios; nuevamente hay una violación ya que el jugador no conoce los términos y condiciones de la transferencia y el valor es determinado en forma unilateral por el equipo que lo transfiere.

Por otra parte, la Federación Mexicana de Fútbol creó la Comisión del Jugador la cual es un órgano autónomo e independiente, que tiene por objeto representar los intereses de los jugadores profesionales ante las autoridades de la Federación y someter ante los órganos competentes de la misma, los asuntos relacionados con sus funciones. Dicha comisión está constituida por jugadores afiliados a la Federación cuya actividad principal sea la práctica del fútbol profesional.⁴³

La Comisión del Jugador entre otras funciones tiene la de participar en la elaboración del Reglamento de Régimen de Transferencias de Jugadores de Fútbol, vigilando que se respeten las disposiciones reglamentarias aplicables.⁴⁴ Sin embargo a decir del Presidente de la Comisión del Jugador, Mario Hernández Lash, la Federación Mexicana de Fútbol, a través de famoso “*pacto de caballeros*” de los directivos del balompié nacional, existen violaciones a las disposiciones del propio Reglamento sobre el Estatuto

⁴³ Artículos 2 y 3 Reglamento de la Comisión del Jugador

⁴⁴ Artículo 7 numeral 7.3 idem

y la Transferencia de Jugadores y a las disposiciones de la FIFA.⁴⁵ y por ende a la Ley Federal del Trabajo.

El Presidente de la Comisión del jugador, ha venido encabezando un movimiento para impedir que los jugadores sin contrato se vean obligados a participar en el Régimen de Transferencias, se propone terminar con el famoso "*pacto de caballeros*" que impide a los futbolistas contratarse con el club que más le convenga, tal y como lo estipula el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, ya que éste señala que un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.⁴⁶

Hernández Lash, ha señalado que el "*pacto de caballeros*" es un abuso de los dueños de los clubes hacia los jugadores. México es el único país donde los jugadores sin contrato, es decir libres, se ven obligados a participar en el régimen de transferencias comúnmente llamado draft donde, en teoría, sólo deberían acudir los jugadores con contrato para ser justamente transferidos de un club a otro.

No obstante, existe los futbolistas que juegan en la liga mexicana, necesariamente tienen que acudir al draft para ser contratados a discreción de los directivos mexicanos sin su consentimiento, debido al "*pacto de caballeros*" que viola de manera flagrante el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FMF, en ese apartado se estipula que un jugador tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club, si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses y cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes. Lo cual también es violatorio de lo establecido en el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, a que ya hemos hecho referencia.

Es importante mencionar que en el año 2005, la FIFA le dio a la FMF un periodo de gracia de dos años, para cambiar su Reglamento del Régimen de Transferencia de Jugadores de Fútbol, para que sin pasar por el consentimiento de los clubes los jugadores puedan

⁴⁵ Entrevista realizada por Beatriz Pereyra para a.m.com.mx publicada el 6 de junio de 2007

⁴⁶ Artículo 18 apartado 3 Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

negociar sus contrataciones de manera directa con los clubes. De hecho, desde el año 2003 desaparecieron las cartas de los jugadores y de acuerdo con el reglamento de la FIFA ya sólo existen jugadores con contrato y jugadores sin contrato.

El comunicado del organismo rector del fútbol mundial refiere en el apartado 3 del artículo 26 de Disposiciones Transitorias que las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el artículo 1 a fin de garantizar que cumplen con lo estipulado en reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación antes del 30 de junio de 2007. No obstante, cada asociación miembro implementará el artículo 1 apartado 3 inciso a) a partir del 1º de julio de 2005.

Sin embargo, hasta ahora la FMF no sólo ha ignorado la disposición de FIFA sino que no autoriza a la Comisión del Jugador que haga público el Reglamento del Régimen de Transferencias y ha violado de manera flagrante el artículo 296 fracción I de la Ley Federal de Trabajo. De hecho, en la página internet de la FMF se encuentran 20 reglamentos generales y 10 de competencia, menos el correspondiente al Régimen de Transferencias.

Por otra parte, por la transferencia, el jugador tendrá el derecho a una prima no menor al veinticinco por ciento, pero si el porcentaje fijado es menor al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento por lo menos, tal y como lo establecen las fracciones II y III del artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo el artículo 37 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FMF señala que un jugador tendrá derecho a obtener un porcentaje equivalente al diez por ciento, inherente al valor de la transferencia definitiva.

El hecho de que la FMF expida sus propios reglamentos internos no le da derecho a estos deben de ser contrarios o violatorios de la ley, incluso la propia FIFA señala en el artículo 1 apartado 3 inciso b) que “cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, *con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria* y a los convenios colectivos”.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Como podemos observar tanto los reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación como los de la Federación Mexicana de Fútbol violan flagrantemente la legislación mexicana, ya que el ámbito del fútbol se mueve con sus propias reglas sin importar que éstas vayan en contra de las normas generales emanadas de la Constitución o de las leyes específicas.

El futbolista mexicano sufre violaciones a sus derechos laborales, sin embargo no son capaces de defenderse, en muchas ocasiones por ignorancia y otras tantas por comodidad, ya que el alzar la voz les traería como consecuencia que tanto la Federación Mexicana de Fútbol como los propios dueños de los clubes en los cuales prestan sus servicios, les apliquen toda clase de sanciones.

Un ejemplo de ello son los intentos por formar un sindicato de futbolistas que proteja los derechos de éstos deportistas, el cual ha sido un constante fracaso, ya que los “dueños” del fútbol se oponen rotundamente, amenazando e incluso vetando a aquellos que lo han intentado; es por ello que los futbolistas ni siquiera lo consideran como viable ya que de ser así se les negaría el derecho a desarrollar su trabajo: jugar fútbol.

La única forma que existe para que se respeten los derechos laborales es que los propios futbolistas los hagan respetar.

Por otra parte resulta alarmante la falta de atención a éstos hechos por parte de los organismos responsables de la regulación y organización del deporte en nuestro país, específicamente la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) quienes en su silencio cómplice coadyuvan a la implementación de ésta serie de violaciones a la legalidad y dan acceso a toda clase de anomalías.

Ningún reglamento o sanción puede eliminar el derecho establecido en la constitución, tampoco ningún interés individual o colectivo, o la importancia económica de una organización o empresa que lo impulse.

Es por ello que resulta necesario requerirles a los organismos deportivos nacionales el que revisen y establezcan mecanismos necesarios para que todas y cada una de sus federaciones afiliadas, adecuen sus reglamentos de manera de que por ningún motivo las sanciones que imponen a sus integrantes, se contrapongan a los derechos establecidos en nuestra constitución.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Cantón Moller, Miguel Ángel; Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana; Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor; 1977

De la Cueva Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Editorial Porrúa; 2005

Ley Federal del Trabajo

Ley del Seguro Social

Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación

Estatutos de la Confederación Norte, Centro Americana y del Caribe

Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la FMF

Reglamento de Sanciones de la FMF

Reglamento de Control de Dopaje de la FMF

Reglamento de la Comisión del Jugador de la FMF

FIFA Magazine

Gaceta Universitaria. Universidad de Guadalajara; 23 junio de 2003

Periódico a.m.; www.a.m.com.mx/apro/beatrizpereyra/mexico; 6 de junio de 2007

El Universal on line México, S.A. de C.V.; www.eluniversal.com.mx/deportes